



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022

Proceso No. 2022-0567

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., RESUELVE

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de JORGE DAVID SÁNCHEZ en contra de LUDWING ARTURO ACEVEDO SÁNCHEZ y JENNIFER ACEVEDO SÁNCHEZ, como los herederos determinados del causante JOSÉ ALFONSO ACEVEDO SÁNCHEZ, así como contra los herederos indeterminados del aludido causante, por las siguientes sumas:

LETRA DE CAMBIO

1.-) Por \$600'000.000.00 por concepto de capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma señalada, desde el 16 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Por los intereses remuneratorios sobre el capital ordenado en el numeral 1 que antecede, desde el 15 de enero hasta el 15 de diciembre de 2019, a la tasa fluctuante máxima permitida para este tipo de réditos, según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Respecto de los demandados indeterminados, se ordena su emplazamiento. Secretaría proceda de conformidad.

RECONOCERSE al Dr. LIBARDO FORERO RUIZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario OFÍCIESE a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

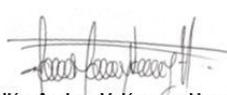
El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos valores originales, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE (2)


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

Mo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 01 del 11 de enero de 2023.


Julián Andrey Velásquez Hernández
Secretario